

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Tribunal Económico Administrativo Central

Edicto

Desconociéndose el actual domicilio de «Premopol, Sociedad Anónima», por no hallarse en el polígono industrial Palauduries, avenida Palauduries, sin número. Llista de Vail (Barcelona), que había designado; se le hace saber por el presente edicto que en el expediente R.G. 572-1-1985, R.S. 235-1985, seguido a su instancia en solicitud de condonación de multa girada en liquidación por impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, retenciones, años 1981 a 1983, en fecha 14 de marzo de 1985, se acordó providencia del siguiente tenor literal:

«En la solicitud de condonación formulada por Vd., que ha originado el expediente de referencia, se ha observado: A) la omisión de la expresa renuncia a todo recurso, incluso el contencioso-administrativo, contra el acto administrativo que contiene la sanción cuya condonación interesa. y. B) no haberse acreditado por Vd. la representación invocada, en atención a lo cual y de conformidad con lo prevenido en los artículos 56 y 127 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 20 de agosto de 1981, se concede a Vd. plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba esta comunicación para la subsanación de los defectos reseñados, advirtiéndole que, en otro caso, se tendrá por no presentada la mencionada solicitud, procediéndose al archivo de las actuaciones.»

Lo que se publica para conocimiento de la Sociedad interesada de conformidad con lo establecido en los artículos 87-4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981. Madrid, 22 de octubre de 1985.—El Presidente.

Inspecciones-Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales

LA FARGA DEL MOLES (LERIDA)

Por el presente se comunica a don Antonio Ferreira de Sousa, cuyo último domicilio conocido es Rua da Venda Nova, 29, de Rio Tinto (Portugal), que en el expediente por infracción administrativa de contrabando número 100/1985, que se le sigue en esta Inspección-Administración, en virtud de acta de aprehensión con reo instruida por servicio de viajeros de esta Aduana, en fecha 26 de marzo de 1985, ha recaído acuerdo que, copiado textualmente, dice lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso primero, del número 1, del artículo 1.º, de la Ley Orgánica, 7/1982, de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.
- 2.º Declarar responsable de la misma a don Antonio Ferreira de Sousa.
- 3.º Imponer a don Antonio Ferreira de Sousa una multa de 152.019 pesetas, equivalente al 85 por 100 del valor de los géneros.
- 4.º Declarar el comiso de los géneros objeto de la infracción, para darles el destino reglamentario.

5.º Declarar el derecho de los aprehensores al percibo del premio.

6.º Notificar el presente acuerdo a las partes en forma reglamentaria.

Por lo tanto, deberá ingresar en la Caja de esta Aduana, en el plazo de tres días hábiles, contando a partir de quince días desde la publicación del presente, la cantidad de 152.019 pesetas. Transcurrido este plazo sin haberse efectuado el ingreso se aplicará un recargo del 10 por 100, por un plazo de quince días, iniciándose seguidamente la vía de apremio.

Contra la presente Resolución puede interponer recurso de reposición ante el señor Inspector-Administrador de la Aduana, y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (Delegación de Hacienda de Lérida), ambos en el plazo de quince días.

Todos los plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

La Farga de Moles, 7 de noviembre de 1985.—El Jefe de la Sección.—17.103-E (79722).

★

Por el presente se comunica a don José Anaya Pérez, cuyo último domicilio conocido es avenida de Salaria, número 92, Seo de Urgel (Lérida), que en el expediente por infracción administrativa de contrabando número 283/1985, que se le sigue en esta Inspección-Administración, en virtud de acta de aprehensión con reo instruida por servicio de viajeros de esta Aduana, en fecha 23 de julio de 1985, ha recaído acuerdo que, copiado textualmente, dice lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso primero, del número 1, del artículo 1.º, de la Ley Orgánica, 7/1982, de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.
- 2.º Declarar responsable de la misma a don José Anaya Pérez.
- 3.º Imponer a don José Anaya Pérez una multa de 132.435 pesetas, equivalente al 60 por 100 del valor de los géneros.
- 4.º Declarar el comiso de los géneros objeto de la infracción, para darles el destino reglamentario.
- 5.º Declarar el derecho de los aprehensores al percibo del premio.
- 6.º Notificar el presente acuerdo a las partes en forma reglamentaria.

Por lo tanto, deberá ingresar en la Caja de esta Aduana, en el plazo de tres días hábiles, contando a partir de quince días desde la publicación del presente, la cantidad de 132.435 pesetas. Transcurrido este plazo sin haberse efectuado el ingreso se aplicará un recargo del 10 por 100, por un plazo de quince días, iniciándose seguidamente la vía de apremio.

Contra la presente Resolución puede interponer recurso de reposición ante el señor Inspector-Administrador de la Aduana, y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (Delegación de Hacienda de Lérida), ambos en el plazo de quince días.

Todos los plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente

aviso en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

La Farga de Moles, 8 de noviembre de 1985.—El Jefe de la Sección.—17.081-E (79701).

★

Por medio del presente se notifica a don Benjamín Rodera Martínez, cuyo último domicilio conocido es calle Trinxant, 89, 1.º, 1.ª, 08026 Barcelona, que en cumplimiento de lo acordado por el señor Inspector-Administrador de esta Aduana, se ha formulado pliego de cargos, correspondiente al expediente por infracción administrativa de contrabando número 415/1985, incoado por la aprehensión de un video «AKA», valorado en 142.785 pesetas, y en el que figura como inculcado, imputándole los siguientes hechos:

Ocultación de géneros de lícito comercio, de procedencia extranjera, dentro del recinto de la Aduana.

Suponen la infracción tipificada en el caso primero del número 1, del artículo 1.º, en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Igualmente se le comunica que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente, tendrá de manifiesto el expediente en esta Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales, en horas de nueve a catorce, para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al pliego de cargos formulado, presentar alegaciones o aportar pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

La Farga de Moles, 8 de noviembre de 1985.—El Jefe de la Sección.—17.083-E (79703).

★

Por medio del presente se notifica a don José Ruiz Carmona, cuyo último domicilio conocido es avenida Pio XII, 29, Badalona (Barcelona), que en cumplimiento de lo acordado por el señor Inspector-Administrador de esta Aduana, se ha formulado pliego de cargos, correspondiente al expediente por infracción administrativa de contrabando número 426/1985, incoado por la aprehensión de tabaco, alcohol, leche, valorado en 94.972 pesetas, y en el que figura como inculcado, imputándole los siguientes hechos:

Tenencia de géneros de lícito comercio y estancados, de procedencia extranjera, sin cumplir los requisitos establecidos para acreditar su lícita importación y sin autorización, respectivamente.

Suponen la infracción tipificada en los casos segundo y tercero del número 1, del artículo 1.º, en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Igualmente se le comunica que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente, tendrá de manifiesto el expediente en esta Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales, en horas de nueve a catorce, para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al pliego de cargos formulado, presentar alegaciones o aportar

pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

La Farga de Moles, 8 de noviembre de 1985.-El Jefe de la Sección.-17.082-E (79702).

MOTRIL

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Sifar Tripp, con domicilio en cortijo «Las Canteras» en Ugijar (Granada), propietario del camión «Mercedes», matrícula ME-LC-86, importado temporalmente al amparo del Convenio Aduanero relativo a la importación temporal de vehículos comerciales por carretera, suscrito en Ginebra el 18 de mayo de 1956, y al cual se le siguen en esta Aduana diligencias de falta reglamentaria número 185/1985, que por no haber cumplido la obligación de reexportación de vehículos intervenidos y no haber efectuado su abandono expreso a favor de la Hacienda sin cargas ni gastos de ninguna clase, esta Administración estima cometida una infracción de omisión por no cumplir las condiciones exigidas reglamentariamente en el régimen de importación temporal tipificada en el artículo 36, 2.º, B), del texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, imponiéndole una sanción de 113.800 pesetas, 50 por 100 de los derechos arancelarios correspondientes al vehículo importado temporalmente.

Dicha multa deberá ser ingresada en la Caja de esta Aduana dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Pasado dicho plazo sin haberse hecho efectivo el pago de la multa se acordará la dación en pago del vehículo intervenido para su venta en pública subasta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley de Importación Temporal de Automóviles.

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo antes señalado.

Motril, 19 de septiembre de 1985.-El Administrador.-16.144-E (75252).

★

Se tramitan en esta Administración diligencias de falta reglamentaria número 234/1985, en relación con la intervención de un automóvil «Mercedes 200-D», matrícula FRX-516, por supuestas infracciones de su propietario Mensian Adhachan, cuyo paradero se ignora, a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/1964, de 30 de junio).

Se concede al interesado un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en este «Boletín Oficial del Estado», para que presente ante esta Administración cuantas alegaciones estime oportunas en defensa de sus intereses, transcurrido el cual, en su caso se estimará cometida una infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles por no cumplir la obligación de reexportar señalada en sus artículos 1.º y 10, con aplicación de una penalidad del artículo 17 del mismo texto legal (de 1.000 a 15.000 pesetas), siguiéndose las demás normas de procedimiento sobre dación en pago, enajenación del vehículo y aplicación de su importe.

Motril, 21 de octubre de 1985.-El Administrador.-16.143-E (75251).

★

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a

Bernard Inard, con domicilio en la avenida 89 de Toulouse, 31390, Carbone, conductor del camión articulado «Mercedes», modelo «1926-S», matrícula francesa 3447-TD-31, importado temporalmente al amparo del Convenio Aduanero relativo a la importación temporal de vehículos comerciales por carretera, suscrito en Ginebra el 18 de mayo de 1956, y al cual se le siguen en esta Administración diligencias de falta reglamentaria número 158/1985, por no haber cumplido la obligación de reexportación de vehículos intervenidos y al haber sufrido un accidente de circulación en diciembre del año 1984, no ha efectuado su abandono expreso a favor de la Hacienda sin cargas ni gastos de ninguna clase, esta Administración estima cometida una infracción de omisión por no cumplir las condiciones exigidas reglamentariamente en el régimen de importación temporal tipificada en el artículo 36, 2.º, B), del texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, imponiéndole una sanción de 455.200 pesetas, 50 por 100 de los derechos arancelarios correspondientes al vehículo importado temporalmente.

Dicha multa deberá ser ingresada en la Caja de esta Aduana dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Pasado dicho plazo sin haberse hecho efectivo el pago de la multa se acordará la dación en pago del vehículo intervenido para su venta en pública subasta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley de Importación Temporal de Automóviles.

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo antes señalado.

Motril, 23 de octubre de 1985.-El Administrador.-16.145-E (75253).

INTERVENCIÓN DEL REGISTRO Y DEL TERRITORIO FRANCO

CEUTA

Desconociéndose los actuales paraderos de Abderrahaman Rahali, Mohamed Es Maili y Hassan El Maili, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Kattanine 08 El Khachani, número 45; calle Blad Belarbi DB Ferrán, y calle Blad Belarbi DB 20, de Alcazarquivir (Marruecos), respectivamente, por medio del presente edicto se les hace saber lo siguiente:

Que en el expediente número 7/1985, instruido por presunta infracción administrativa de contrabando, el señor Interventor-Jefe, ha dictado la siguiente resolución:

Primero.-Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendidas en el caso primero del número 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

Segundo.-Declarar responsables de la misma a Abderrahaman Rahali, Mohamed Es Maili y Hassan El Maili.

Tercero.-Imponer las siguientes multas:

- A Abderrahaman Rahali: 17.500 pesetas.
- A Mohamed Es Maili: 17.500 pesetas.
- A Hassan Es Maili: 17.500 pesetas.

Cuarto.-Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Quinto.-Declarar el comiso de la mercancía y darles el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de esta Intervención, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de esta notificación. Transcurrido este plazo, y durante un nuevo plazo de quince días, podrá efectuarse el ingreso con un recargo del 10 por 100. Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución pueden interponer recurso de reposición ante el Interventor-Jefe de la intervención del Registro del Territorio Franco, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de esta notificación (Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre), o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en la Delegación de Hacienda, en igual plazo, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles, pero no simultáneos; interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Ceuta, 12 de noviembre de 1985.-El Jefe de la Sección.-Visto bueno. El Interventor-Jefe.-17404-E (80986).

★

Por medio del presente edicto se notifica a A. Mouslim, domiciliado en Spykerdwardsstraat, 1 bis Utrecht, propietario del vehículo marca «Volvo 242-L», de color amarillo, matrícula 09-MI-71 (NL), que por el señor Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, se ha dictado resolución en el expediente número 20/1985, de falta reglamentaria por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, artículos 1º y 10, y la normativa expuesta en la circular 922 de la Dirección General de Aduanas, con imposición de una multa por importe de 3.000 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 17 del mismo texto legal.

Dicha multa deberá hacerla efectiva, en metálico, en la Caja de esta Intervención, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto, pasado dicho plazo le será liquidado el 10 por 100 como recargo de prórroga, durante los quince días naturales siguientes.

La falta de pago dentro del plazo señalado, implica la entrega del vehículo a esta Intervención para su venta en pública subasta. Cuando dicha venta no cubra el importe de la sanción impuesta, se seguirá procedimiento de apremio por la diferencia.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Intervención dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda.

Ceuta, 15 de noviembre de 1985.-El Interventor-Jefe.-17.788-E (82514).

★

Por medio del presente edicto se notifica a Boudjema Laakoud, domiciliado en 39 route de Nimes, en Bouillargues (Gard), Francia, propietario del vehículo marca «Renault 16», modelo «TL», de color rojo, matrícula 8349-RF-30, que por el señor Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, se ha dictado resolución en el expediente número 21/1985, de falta reglamentaria por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, artículos 1º y 10, y la normativa expuesta en la circular 922 de la Dirección General de Aduanas, con imposición de una multa por importe de 3.000 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 17 del mismo texto legal.

Dicha multa deberá hacerla efectiva, en metálico, en la Caja de esta Intervención, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto, pasado dicho plazo le será liquidado el 10 por 100 como recargo de prórroga, durante los quince días naturales siguientes.

La falta de pago dentro del plazo señalado, implica la entrega del vehículo a esta Intervención para su venta en pública subasta. Cuando dicha venta no cubra el importe de la sanción impuesta, se seguirá procedimiento de apremio por la diferencia.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Intervención dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda.

Ceuta, 15 de noviembre de 1985.-El Interventor-Jefe.-17.789-E (82515).

Tribunales de Contrabando

MADRID

Notificación de fallo

Desconociéndose el paradero de Santiago Crespo Jiménez, cuyo último domicilio conocido era calle Marqués de Santa Ana, número 25, 3.º derecha, en Madrid, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala Tercera de Contrabando, en su sesión de día 24 de mayo de 1985, ha dictado en el recurso formulado contra el fallo acordado por este Tribunal en el expediente 368/1980, el fallo cuya parte dispositiva es la siguiente: Desestimar, por extemporáneo, el recurso interpuesto y confirmar, en consecuencia, el fallo impugnado.

Contra dicho fallo podrán interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Madrid, 25 de octubre de 1985.-El Secretario del Tribunal.-16.369-E (76813).

★

Desconociéndose el paradero de don Manuel Corral Carretero, cuyo último domicilio conocido era calle Narciso Serra, 12, en Madrid, se le hace saber, a él o a sus herederos, por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala Tercera, de Contrabando, en su sesión del día 28 de junio de 1985, ha dictado en el recurso formulado contra el fallo acordado por este Tribunal en el expediente 83/1981 el fallo, cuya parte dispositiva es la siguiente: Desestimar los recursos interpuestos declarando extemporáneo el de don Manuel Corral Carretero, y modificar, no obstante, el fallo recurrido en el sentido de reducir la multa impuesta a Manuel Corral Carretero en la cuarta infracción cometida, que quedará fijada en la cantidad de 7.200 pesetas, manteniéndose las sanciones de multa impuestas en las restantes infracciones, con la salvedad de las de sustitutivo de comiso que figuran en las infracciones primera y segunda, que quedarán sin efecto, confirmándose los restantes pronunciamientos del fallo, con la aclaración de que las tres primeras infracciones se hallan tipificadas en el caso séptimo del artículo 11 de la Ley de Contrabando de 1964 y la cuarta en el caso primero del artículo 13 de la expresada Ley, y reconocer a favor del sancionado el derecho a la devolución de las cantidades que, como consecuencia del presente fallo, resulten indebidamente ingresadas en el Tesoro.

Contra dicho fallo podrán interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Madrid, 15 de noviembre de 1985.-El Secretario del Tribunal.-17.704-E (82130).

Delegaciones

ALICANTE

Habiéndose extraviado el resguardo expedido por esta sucursal el día 3 de octubre de 1974 con los números 26 de entrada y 33 de registro, correspondiente a un depósito en aval bancario de 313.997 pesetas, constituido por Banco Popular Español a favor de Blas Llorca Linares, a disposición de Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja sucursal, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Alicante, 22 de octubre de 1985.-El Delegado de Hacienda.-4.785-D (78559).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de la Policía

Acuerdo por el que se dispone la publicación del de fecha 9 de octubre de 1985 emplazando a la Empresa «Aryme Castilla, Sociedad Anónima», para que por su Delegado comparezca en la División de Gestión Económica e Infraestructura de tal Organismo al objeto de proceder a la recepción definitiva de unas obras

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y por ignorarse el actual domicilio de la Empresa «Aryme Castilla, Sociedad Anónima», que tuvo como último el de San Benito, número 4, 1.º B, en Valladolid, se hace pública la siguiente notificación dirigida a la misma:

Al objeto de cumplimentar el trámite de recepción definitiva de las obras de instalación eléctrica de los locales del DNI y Pasaportes de la Brigada de Documentación, ubicados en la calle Angustias, número 9, de Valladolid, y hacer lo propio con las correspondientes de la Jefatura Superior de Policía de tal capital que fueron adjudicadas en su día a la referida Empresa, deberá comparecer un representante de la misma en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en la División de Gestión Económica e Infraestructura de la Dirección General de la Policía, sita en Madrid, calle Rey Francisco, 21, a las once horas, ya que de lo contrario se procederá de oficio a la recepción definitiva de ambas obras.

Madrid, 16 de octubre de 1985.-El Director general, Rafael Luis del Río Sendino.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Direcciones Provinciales

LERIDA

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de 17 de julio de 1968, se notifica a la Empresa «Montajes Fersua, Sociedad Limitada», con último domicilio conocido en calle Fuente Baja, número 13, de la localidad de Andorra (Teruel), haberle sido propuesta por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social la sanción S.P. 403/1985, por un importe de 5.000 pesetas.

El expediente estará de manifiesto en la Sección de Sanciones y Liquidaciones de la Dirección Provincial, por el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», con advertencia de que, transcurrido dicho plazo, continuará la tramitación de la misma para proceder a su exacción por la vía ejecutiva.

Lérida, 18 de octubre de 1985.-El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Ferrnando Cortés Huguet.-16.020-E (74688).

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

OVIEDO

Municipalización de la Estación de Mercancías de Oviedo (polígono «Espíritu Santo»)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1985, acordó, por unanimidad, tomar en consideración y estimar correcta la Memoria que para municipalización del Servicio de Estación de Mercancías por Carretera ha redactado la Comisión Especial designada al efecto.

De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, se somete a información pública, por plazo de treinta días, a efectos de presentación de observaciones, publicándose el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia.

Durante dicho término, que se computará a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín citado en primer lugar, el expediente estará de manifiesto en la Sección de Planificación Urbanística de este Ayuntamiento; plaza de la Constitución, número 7.

Oviedo, 9 de diciembre de 1985.-El Alcalde.-11.700-A (907).

CATALUÑA

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Carreteras

Información pública del proyecto: «Mejora local. Enlace a distinto nivel de la carretera N-152 de Barcelona a Puigcerdá, con la carretera BP-1439 a Canovelles, punto kilométrico 31.4. Tramo: L'Ametlla»

Ha sido aprobado técnicamente el 3 de junio de 1985 por la Dirección General de Carreteras del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña el proyecto: «Mejora local. Enlace a distinto nivel de la carretera N-152 de Barcelona a Puigcerdá, con la carretera BP-1439 a Canovelles, punto kilométrico 31.4. Tramo: L'Ametlla.»

El artículo 14 de la Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974, en relación con los artículos 35 y 36 de su Reglamento de aplicación de 8 de febrero de 1977, determina la obligación de que se

abra la pertinente información pública durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En consecuencia, durante el expresado plazo, cuantas personas naturales o jurídicas, se consideren interesadas podrán examinar el referido proyecto en el Servicio Territorial de Carreteras de Barcelona (calle Aragón, número 244), o en las Corporaciones municipales afectadas (L'Ametlla del Vallés, Canovellés, Lliça d'Amunt y Granollers) y formular, en su caso, alegaciones u observaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 11 de noviembre de 1985.—El Director general, Jaume Amat i Curtó.—17.532-E (81355).

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

Delegaciones Territoriales

BURGOS

La Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo en Burgos hace saber: Que, como consecuencia de haber quedado desierto el concurso convocado por esta Delegación Territorial y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 21 de agosto de 1985, han quedado francos y registrables los terrenos correspondientes a los registros mineros relacionados en el citado «Boletín».

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, declarando francos y registrables los terrenos comprendidos en su perímetro, admitiéndose nuevas solicitudes a partir de los ocho días siguientes de la presente publicación.

Burgos, 7 de noviembre de 1985.—El Delegado territorial, José López Serrano.—18.087-E (83617).

BANCO DE ESPAÑA

Circular número 34/1985, de 27 de diciembre

ENTIDADES DE DEPOSITO

Inversiones obligatorias

La Ley 13/1985 establece en su título I la obligación de las Entidades financieras de realizar determinadas inversiones especiales, obligación que ha sido desarrollada para las Entidades de depósito por el Real Decreto 2254/1985, de 20 de noviembre, y la Orden de 23 de diciembre de 1985. En virtud de las facultades que ésta última le atribuye, el Banco de España ha dispuesto las siguientes normas:

Primera.—Recursos computables.

1. De conformidad con la Orden de 23 de diciembre de 1985, son recursos computables para el cálculo del coeficiente de inversiones obligatorias, los relacionados con el número segundo de la Orden de 26 de diciembre de 1983, sobre coeficiente de Caja de los intermediarios financieros. Se corresponden con las rúbricas del Balance confidencial, en su columna de pesetas, que se relacionan a continuación:

	Bancos y Cajas (Circular 19/1985)	Cooperativas
Sector privado. Cuentas corrientes	7.1 Pasivo	6.1 Pasivo
Sector privado. Cuentas de ahorro	7.2 Pasivo	6.2 Pasivo
Sector privado. Imposiciones a plazo	7.3 Pasivo	6.3 Pasivo
Sector privado. Certificados de depósito	7.4 Pasivo	
Sector privado. Pagarés y efectos emitidos a descuento.	7.5 Pasivo	
Sector privado. Cesión temporal de activos (*)	7.6 Pasivo	6.7 Pasivo (***)
Empréstitos en circulación (**)	9 Pasivo	6 bis Pasivo
Avales prestados a pagarés Empresa	1.1 Orden	1 Orden (***)
Efectos redescontados o endosados. Otros endosos	3.3 Orden	2.3 Orden

(*) De la cesión temporal de activos se excluirán los correspondientes a pagarés del Tesoro.

(**) Se excluirán las financiaciones subordinadas que sean computables como recursos propios.

(***) Sólo se incluirá la parte de la rúbrica que corresponda al título genérico de cada caso.

Nota: En el anexo I, figura para Bancos y Cajas la correspondencia con las Circulares actuales (20/1981 y 16/1982), que se aplicará para el cálculo de los recursos computables de noviembre y diciembre de 1985.

2. Los recursos computables se tomarán por su valor en Balance, con la excepción de los empréstitos con cupón cero, que se computarán por el valor efectivo recibido a la emisión.

3. En Bancos y Cajas de Ahorro, los recursos computables para determinar las inversiones mínimas en el tramo de Deuda del Estado y del Tesoro, serán los correspondientes a los días 10, 20 y último de cada mes, o el primer día hábil siguiente si aquéllos fuesen festivos nacionales, con arreglo al método que se detalla en la norma segunda. Los que servirán de base para el tramo de inversiones especiales tendrán carácter mensual, y se calcularán mediante la media aritmética simple de los saldos diarios de los conceptos computables. Dicha media se obtendrá con tantos sumandos como días tenga el mes, repitiendo en los festivos el saldo del día laborable anterior.

En las Cooperativas de Crédito, el concepto de recursos computables tendrá carácter mensual para ambos tramos, y se referirá a los saldos del último día laborable de cada mes.

4. Transitoriamente y en razón a lo determinado en el número segundo de la Orden de 23 de diciembre de 1985, que regula la incorporación paulatina de parte de los recursos computables, el cálculo de los mismos se hará de la forma que sigue:

a) Para el tramo de Deuda del Estado y del Tesoro, los recursos computables a una fecha cualquiera serán idénticos a los que de esa fecha sirven para la determinación del coeficiente de caja:

b) Para el tramo de inversiones especiales, los recursos computables serán, de entre los citados en el apartado 1, los que venían siéndolo en los derogados coeficientes, más las cesiones temporales de activos, los avales prestados a pagarés de Empresa y los efectos redescontados o endosados.

A ese conjunto se agregará la variación neta con relación a noviembre de 1985 de los empréstitos que no eran computables, y tantas veinticuatro partes del saldo de estos empréstitos a noviembre de 1985 como meses hayan transcurrido desde diciembre de 1985 (uno para enero de 1986, dos para febrero, etc.).

5. A los efectos señalados en el artículo cuarto de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito con sede social en Comunidades Autónomas que tengan competencias en la calificación de activos incluíbles en el coeficiente de inversión obligatoria tomarán los recursos computables obtenidos y domiciliados en oficinas situadas en el territorio de la correspondiente Comunidad Autónoma donde tengan su sede social. Aquellos recursos para los que no sea posible determinar el lugar de obtención (por ejemplo, empréstitos colocados a través de terceros) se imputarán al domicilio de la sede citada.

Segunda.—Inversión en Deuda del Estado y del Tesoro.

1. Los activos computables en el tramo de Deuda del Estado y del Tesoro serán, mientras no se declare la computabilidad de otros títulos, los pagarés del Tesoro. El saldo diario de los mismos se determinará agregando y restando a la cartera de pagarés del Tesoro adquiridos en firme, las adquisiciones y cesiones temporales, respectivamente. Se computarán por su valor nominal.

2. Se considerará cumplida la obligación de inversión en los Bancos y Cajas de Ahorro, cuando

en todos y cada uno de los días de las decenas iniciadas los días 10, 20 y último de cada mes (o primer día hábil siguiente, si aquéllos fuesen festivos nacionales), la Entidad presenta activos de cobertura que signifiquen, al menos, el porcentaje establecido en cada momento, aplicado sobre sus recursos computables en el coeficiente de Caja del último día del mes anterior, del día 10 y del 20 del mismo mes, respectivamente (o primer día hábil siguiente, si aquéllos fuesen festivos nacionales).

En las Cooperativas de Crédito se considerará cumplida la obligación inversora, cuando el último día hábil de cada mes, y todos y cada uno de los que le siguen hasta el próximo, la Entidad presente activos de cobertura que signifiquen, al menos, el porcentaje establecido en cada momento, aplicado sobre sus recursos del último día del mes anterior computables en el coeficiente de Caja.

3. Transitoriamente, en razón de lo indicado en el número 4 del apartado tercero de la Orden de 23 de diciembre de 1985, las Cooperativas de Crédito, en los meses que median hasta enero de 1986, habrán cumplido el coeficiente, siempre que los activos computables alcancen, al menos, la suma del porcentaje establecido en cada momento aplicado a la variación de los pasivos computables del mes anterior, respecto de noviembre de 1985, más el porcentaje variable que señala el número tercero, apartado 4, de la Orden, aplicado a los pasivos a noviembre (1).

Tercera.—Tramo de inversiones especiales.

1. Los activos definidos como inversiones especiales establecidas en el Real Decreto 2254/1985, podrán computarse hasta su desaparición del Balance patrimonial, ya sea por amortización, venta, redescuento o endoso, o, en su caso, pase a activos en suspenso, y se computarán por

(1) Por ejemplo, el 31 de enero de 1986, y todos los días que siguen hasta el 27 de febrero inclusive, los activos computables deberán ser iguales o superiores al 10 por 100 de los pasivos computables de 31 de diciembre de 1985, menos los de 30 de noviembre de 1985, más el 0,25 por 100 de los de 30 de noviembre de 1985. El 28 de febrero de 1986, y todos los que siguen hasta el 30 de marzo inclusive, deberán ser iguales o superiores al 10 por 100 de los pasivos computables el 31 de enero de 1986, menos los de 30 de noviembre de 1985, más el 0,50 por 100 de los de 30 de noviembre de 1985, etc.

su valor contable: El nominal en los activos a descuento y el dispuesto o coste, respectivamente, en los restantes créditos o valores.

2. Se considerará que una Entidad cubre el tramo de inversiones especiales y el mínimo especial, así como el porcentaje mínimo destinado a reconversión industrial, en su caso, cuando los activos de cobertura del último día hábil del mes de referencia alcancen, al menos, los porcentajes mínimos señalados en el Real Decreto sobre los recursos computables del mes anterior calculados según se indica en la norma primera.

En virtud de la transitoriedad señalada en el número tercero de la Orden de 23 de diciembre de 1985, en los sesenta meses siguientes a enero de 1986, inclusive, el cálculo de los activos de cobertura exige la descomposición de los recursos computables en dos sumandos: El primero de importe igual a los antiguos pasivos computables de noviembre de 1985, y el segundo por la diferencia. En adelante, se les denominará «primer sumando» y «segundo sumando» (éste puede ser negativo).

Sobre el «primer sumando», según Entidades, se aplicará un porcentaje variable, en función del tiempo, y sobre el «segundo sumando», los porcentajes establecidos en los números 1 y 2 del artículo 5.º del Real Decreto 2254/1985. La suma algebraica de los resultados determina los activos mínimos de cobertura. En el anexo II se detallan esos cálculos para los diferentes apartados del tramo de inversiones especiales.

Cuando los pasivos computables sean inferiores a los de noviembre de 1985, tal como se determina en la última frase del apartado 1.º del número tercero de la Orden citada, la obligación de cobertura tiene un máximo que se calcula multiplicando los recursos computables (conjunto de ambos «sumandos») por el porcentaje variable que se aplica al «primer sumando».

Cuarta.-Financiación de inversiones especiales de otras Entidades.

1. Los Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito podrán financiar inversiones especiales de otras Entidades, e incluir los fondos cedidos entre los activos de cobertura de sus inversiones obligatorias. La Entidad financiada restará los fondos tomados de sus propios activos computables, a efectos de la cobertura del tramo. Ambas, cedente y tomadora de fondos, deberán aplicarlos y restarlos, respectivamente, a los tramos o subtramos que se cubren con activos de la misma naturaleza.

2. Las financiaciones de este tipo se formalizarán a través del Servicio Telefónico del Mercado de Dinero, de acuerdo con las normas establecidas en las circulares 167 y 170 para Bancos, 47 y 50 para Cajas de Ahorro (todas de 1979), y 24 y 32 de 1981 para ambos, si bien los códigos identificativos de los tramos a comunicar al Servicio Telefónico, así como las posibilidades de financiación de cada tramo entre los distintos tipos de Entidades son los que se señalan a continuación:

Código	Clases de activos	Entidades que pueden ser cedentes o tomadoras	Tramo de aplicación
A	Cédulas para inversiones. Créditos a la exportación (Decretos 1838/1974 y 2294/1979). Buques (Decretos 730/1982 y 1271/1984).	Bancos (*). Cajas de Ahorro no Rurales.	Subtramo mínimo especial.
B	Créditos participativos.	Bancos -excepto Exterior de España.	Subtramo de reconversión industrial.
C	Resto de activos computables (con exclusión de los mencionados en el número 8 del artículo 2.º del Real Decreto 2254/1985).	Bancos (*). Cajas de Ahorro. Cooperativas de Crédito no Rurales.	Tramo general de inversiones especiales.
D	Cédulas del Banco de Crédito Agrícola.	Cajas Rurales.	Subtramo mínimo especial.

(*). El Banco Exterior de España sólo puede ser tomador de fondos.

Quinta.-Declaraciones al Banco de España.

Las Entidades remitirán a la Oficina de Instituciones Financieras del Banco de España la información correspondiente, en la forma y plazos que se señalan a continuación:

1. Los datos correspondientes al tramo de la Deuda del Estado y del Tesoro se declarará en el mismo impreso y en iguales fechas que el coeficiente de Caja. Los Bancos y Cajas de Ahorro usarán para ello un formato como el que figura en el anexo III; las cooperativas de crédito lo harán según el modelo del anexo IV.

2. Antes del día 15 de cada mes, las Entidades formularán las declaraciones correspondientes al tramo de inversiones especiales del mes precedente, en impresos que les proporcionará el Banco de España según los modelos que figuran en los anexos V (para Bancos y Cajas de Ahorro) y VI (para Cooperativas de Crédito).

Estos impresos también servirán para rendir información de aquellas inversiones que, sin ser computables en el coeficiente, se concedan al amparo de concertos especiales con la Administración Central, las Comunidades Autónomas u otros Organismos públicos, o reciban subvenciones de alguna de las Entidades.

Sexta.-Opción especial para Cooperativas de Crédito

Las Cooperativas de Crédito que deseen acogerse a los métodos de cálculo que sirven de base para la determinación de los coeficientes de Bancos y Cajas de Ahorro (medias de los pasivos, determinación diaria de los coeficientes de Caja) podrán solicitarlo al Banco de España.

Séptima.-Entrada en vigor y derogaciones.

1. La presente circular será de aplicación a partir del 1 de enero de 1986. No obstante, y por lo que se refiere al tramo de Deudas del Estado y del Tesoro, las Cooperativas de Crédito tendrán la obligación de alcanzar el porcentaje correspondiente, por primera vez, el 31 de enero de 1986.

2. Quedan derogadas cuantas circulares se opongan a lo determinado en la presente, y en particular las siguientes:

Circulares a la Banca privada: 55, de 5 de abril de 1971; 58, de 10 de julio de 1971; 67, de 3 de marzo de 1972; 68, de 10 de marzo de 1972; 69, de 14 de abril de 1972; 135, de 22 de abril de 1977; 175, de 25 de septiembre de 1979; 5/1981, de 3 de febrero, y 2/1985, de 18 de enero.

Circulares a las Cajas de Ahorros: 6, de 7 de mayo de 1973; 9, de 26 de febrero de 1974; 16, de 12 de marzo de 1976; Oficio circular, de 22 de julio de 1980; 6/1981, de 3 de febrero, y Oficio circular, de 6 de noviembre de 1984.

Circulares a las Cooperativas de Crédito: 11/1981, de 3 de febrero.

Circulares a Bancos y Cajas de Ahorro: 23/1984, de 22 de junio, y 7/1985, de 22 de enero.

El Banco de España, a través de la Oficina de Instituciones Financieras, resolverá las dudas que se planteen a las Entidades en la aplicación de la Orden de 23 de diciembre de 1985 y de la presente circular.

Nota.-Los anexos a los que se refiere la presente Circular, podrán ser consultados en el Negociado de Publicaciones del Banco de España.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-El Subgobernador.-163-A (904).

Lista de los títulos que han resultado amortizados en el 17.º sorteo, celebrado el día 13 de diciembre de 1985

Padecido error en la inserción del anuncio del mencionado Banco, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1985, página 40724, columna tercera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de títulos amortizados, número de bola 7, serie C, donde dice: «del 7.651 al 8.924», debe decir: «del 7.651 al 8.925».